

AUTO INTERLOCUTORIO NO. 516
PROCESO. V.S. EXONERACIÓN DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: JAIR FRANCO RENDÓN
DEMANDADO: MILDER JOAN FRANCO FRANCO
RADICADO: 2022-00021200

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chinchiná, Caldas, veintiséis de septiembre de dos mil
veintidós

Se encuentra a Despacho la demanda **V.S. EXONERACION DE ALIMENTOS** promovida en este despacho a través de apoderado judicial por el señor **JAIR FRANCO RENDÓN** en contra de **MILDER JOAN FRANCO FRANCO**, para resolver sobre su admisión.

CONSIDERACIONES

- 1.- La demanda del encabezamiento se encuentra ajustada a derecho, ya que reúne los requisitos de los Arts. 82, 84 y 89 del Código General del Proceso.
- 2.-Por la naturaleza del asunto y por ser Chinchiná, Caldas, el domicilio del demandado este Despacho es el competente para conocer de este proceso.
- 3.-Se notificará este auto al demandado y se le correrá traslado por el término de 10 días.
- 4.- Se reconocerá personería al apoderado principal y se aceptará la sustitución que del poder hace al abogado suplente.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia de Chinchiná, Caldas,

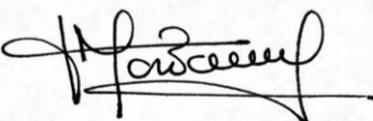
R E S U E L V E

PRIMERO: ADMITIR la demanda **V.S. EXONERACION DE ALIMENTOS** promovida en este despacho a través de apoderado judicial por el señor **JAIR FRANCO RENDÓN** en contra de **MILDER JOAN FRANCO FRANCO**.

SEGUNDO: CORRER traslado de la demanda al demandado por el término de 10 días.

TERCERO: RECONOCER personería amplia y suficiente al **DR. JOSÉ HERNANDO DURÁN LAOIZA** como abogado principal y aceptar la sustitución que del poder hace al abogado suplente, **DR. DIEGO ARMANDO ROJAS COTACIO**, a quien se le reconoce personería amplia y suficiente para actuar dentro del presente proceso en representación del señor **JAIR FRANCO RENDÓN**, conforme al poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



MANUELA MONTOYA CASTAÑO

JUEZ